

Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinte.

A los escritos folios N° 206458-2020 y 206570-2020: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2885-2020.

**Se previene por el Ministro señor Künsemüller** que sin perjuicio de haberse perturbado la seguridad personal del amparado, los hechos descritos en el recurso configuran, al menos objetivamente y por ahora, un delito de lesiones corporales, materia que es propia del Ministerio Público y la judicatura penal.

**Se previene que el Ministro señor Llanos** fue de parecer de instruir a Carabineros de Chile que al utilizar elementos de carácter disuasivos, deben atenerse estrictamente a los protocolos previamente establecidos—ello con el fin de no afectar o poner en riesgo la seguridad individual las personas—especialmente los señalados en el Decreto 1364 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 150.587-2020.





JYLSSXKVK

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, treinta de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

